

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 830

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERKUR GAMING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: INVERSIONES EL FARAON
LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO
Radicado: 6-2018-00446

Visto el oficio que antecede, en el cual el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, requiere a esta célula judicial para que informe el resultado de su oficio No. 3138 del 17 de noviembre de 2.021, contentivo del embargo de remanentes que recae sobre un proceso que cursa en contra del demandado LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO e INVERSIONES EL FARAON bajo radicado 6-2018-00446.

Revisado el expediente del proceso, se tiene que, mediante auto del 29 de noviembre de 2.021, se dispuso que no era viable tomar nota del embargo de remantes, en tanto no coinciden las partes indicadas en el oficio emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Igual decisión se tomo en auto del 27 de enero de 2.022.

Nótese que el oficio No. 3138 del 17 de noviembre de 2.021, indica como partes a la Cooperativa Latinoamericana de ahorro y crédito Utrahuilca como demandante, y al señor Gustavo Adolfo Orozco Yande como demandado, sujeto que no es parte en el proceso que cursa en este Despacho Judicial, pues los demandados en el proceso bajo radicado 6-2018-00446 a cargo de esta Judicatura, son Luis Eduardo Guerrero Pardo e Inversiones El Faraon.

De igual forma, existe se presenta una inconsistencia en cuanto al radicado del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas, pues en lo datos del proceso se indica que el mismo es el 19001418900420210060100 y el cuerpo del oficio se señaló que el radicado es 19001400300620160046000.

Así las cosas, no existe claridad en cuanto a la medida de remanentes solicitada, por lo que, una vez se aclaren las mismas se decidirá lo que en derecho corresponda.

DISPONE

ARTÍCULO UNICO. INFORMAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán que, los datos registrados en el oficio No. 3138 del 17 de noviembre de 2.021, no coinciden con el proceso en mención y se presentan inconsistencias como antes se indica, razón por la cual este Despacho no ha tomado nota del embargo de remantes solicitado. REMÍTASE la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63d56b5e713e633bb3c76a31824b60ea22afb1d848dbd31e66c97e67c3db06**

Documento generado en 24/10/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>